



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	ISIDRO RAFAEL ACOSTA LUCAS (C.C. 10.885.819)
Demandado	AQUEBERTH BERNET GUARDIOLA (C.C. 1.128.045.225)
Radicado	050014003025 2020 00684 00
Asunto	DECRETA EMBARGO SALARIO

En atención a la solicitud que realiza la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado AQUEBERTH BERNET GUARDIOLA (C.C. 1.128.045.225), al servicio de la Policía Nacional de Colombia.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 050014003025**20200068400** a órdenes de este Juzgado en la cuenta N° 050012041025 del Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Carabobo, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: LÍBRENSE y **ENVÍESE** por la Secretaría los oficios necesarios comunicando lo dispuesto, con copia al apoderado Eduardo Adrián Cano Bustamante a la dirección electrónica: eacb0920@gmail.com, conforme a la disposición del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Civil 025
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c616183b974bb12e80d7b8f6e18b02ee1ce53476de43c9a180f8ee88e367cfa

Documento generado en 12/08/2021 02:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>